



We Serve

**ESTATUTOS
DEL
CLUB DE LEONES
ALICANTE 22.000**

Modificados conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Alicante, el 13 de Septiembre de 2.002.

ESTATUTOS

CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º - Denominación

Con la denominación de “**CLUB DE LEONES ALICANTE 22.000**” (en adelante “El Club”), se constituyó una ASOCIACIÓN, que recibió su CARTA CONSTITUTIVA, el día 28 de Febrero de 1.968 y cuyos Estatutos, se modifican para acogerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Esta asociación se adscribió a la Federación de Clubes de Leones de España, D.M. 116, cuyo Gobernador aprobó los Estatutos originales y fueron inscritos en el Gobierno Civil de la Provincia de Alicante, Registro Provincial de Asociaciones, Sección Primera, con el número 386, el día 18 de Abril de 1977.

Cuenta con el NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, **G-03242070**

A través de la Federación de Clubes de Leones de España, pertenece a THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LIONS CLUB, con el nº de registro 4217 – 022.143.

Dicha Asociación Internacional, es Miembro Consultivo de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y del Consejo Económico y Social de la O.N.U.

La Federación de Clubes de Leones de España, D.M. 116, está inscrita en el Registro de Entidades de Acción Social, con el nº 81, del 7 de Abril de 1.987 y adherida al Estatuto Consultivo del Consejo de Europa.

Art. 2º - Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º - Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación tiene establecido su domicilio social (Sede) en **ALICANTE, Calle Pintor Aparicio nº 40, Entresuelo Izquierda. C.P. 03003.**

La Asociación realiza principalmente sus actividades, en el ámbito territorial de la provincia de ALICANTE, pudiendo colaborar con otros Clubes de Leones de todo el Mundo, para realizar actividades conjuntas.

Art. 4º - Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines, el cumplimiento de los OBJETIVOS DE LIONS INTERNATIONAL:

- CREAR y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos en el mundo.
- PROMOVER la teoría y práctica de los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- TOMAR parte activa en el desarrollo cívico, cultural, social, moral y en el bienestar de la comunidad.
- UNIR a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y mutuo entendimiento.
- PROPORCIONAR a los socios un medio de discusión para el amplio estudio de todos los asuntos de interés público, con sola excepción de asuntos de política partidaria y sectarismo religioso.
- ALENTAR a personas responsables a servir en sus comunidades, con la salvedad de que ningún Club tratará de obtener beneficios económicos para sus socios, como uno de sus objetivos. Alentar la eficacia y fomentar la uniformidad de una ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados

Art. 5º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las actividades que se consideren necesarias y en especial, las enumeradas en el punto 3º de LOS OBJETIVOS anteriormente referidos, tanto en nuestra comunidad, como en cualquier otra que lo solicite y la Asamblea General apruebe.

Así mismo, intervenir en el campo de los servicios sociales y dentro de ellos, la inserción social, la creación y mantenimiento de servicios y centros de intervención, atención familiar y promoción de la adopción. Intervenir en la asistencia a nuestros mayores a través de planes de calidad gerontológica. Crear y/o regentar centros de día, residencias geriátricas, etc.

Los fondos necesarios para desarrollar las actividades aprobadas se generarán a través de actuaciones realizadas mediante la gestión de los socios, teniendo su origen, primordialmente, en donativos o aportaciones particulares y de organismos institucionales.

CAPITULO II. - LOS ASOCIADOS

Art. 6º - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Los solicitantes deberán acreditar una buena conducta moral y estar dedicados a cualquier actividad reconocida y lícita, según la vigente Legislación Española.

Deberán presentar una solicitud por escrito, al Órgano de Representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el Órgano de Representación, no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es personal e intransmisible.

Art. 7º - Clasificación de los Asociados

Los asociados estarán clasificados como sigue:

- 1) **Activo.**- Es el que participa activamente en las actividades del Club, asistiendo regularmente a sus reuniones y se encuentra al corriente de sus cuotas sociales.
- 2) **Vitalicio.**- Es el que, habiendo mantenido su afiliación activa al Club por más de veinticinco años, ha rendido servicios sobresalientes al leonismo y a la comunidad. Este título lleva aparejada la exención de cuotas sociales de por vida.
- 3) **Ausente.**- Es el que por razones de salud, ausencia temporal, o cualquier otra razón justificada no puede asistir a las reuniones, ni participar en las actividades pero al mismo tiempo no desea perder la afiliación al Club pagando sus cuotas como los demás asociados.
- 4) **Honorario.**- Es la persona que por su reconocido prestigio y relevante servicio al leonismo y a la comunidad, el Club le distingue con tal honor.

Art. 8º - Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) **Participar** en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a **ejercer** el derecho de voto, así como a **asistir** a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos o pedir certificación de los que estime correctos, si fuera necesario.
 - e) Disfrutar de todos los elementos de uso común que el Club posea.
 - f) Presentar quejas, verbalmente o por escrito, a la Junta Directiva.
 - g) Compensar su falta de asistencia a las Reuniones del Club con la asistencia, justificada ante el Secretario, a Reuniones de otros Clubes.
- Los **socios Vitalicios** tendrán los mismos derechos que los Activos, salvo el de desempeño de cargos en los órganos de representación del Club a los cuales no pueden acceder.
 - Los **socios Honorarios** solo tienen derecho de asistencia a las actividades y actos del Club, sin opción de voto, también tienen derecho al uso de los elementos comunes del Club.
 - Los **socios Ausentes** tiene los mismos derechos que los Activos salvo que no pueden elegir ni ser elegidos para cargos en los órganos de representación del Club.

Art. 9º - Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a todas las Asambleas Generales que celebre el Club, salvo que lo impida una causa justificada, la cual deberá ser comunicada al Secretario de forma personal o a través de otro asociado.
- d) Asistir y participar en cuantas actividades organice el Club, salvo por causa justificada, igual que en el apartado anterior.
- e) Desempeñar en la Junta Directiva y en el Comité correspondiente, el cargo para el cual hubiese sido designado y aceptado por él.
- f) Cumplir el resto de normas y obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, especialmente en lo que se refiere al **Código de Ética Leonística**
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

El Club ni ninguno de sus miembros podrá, en nombre del leonismo, proponer, apoyar o recomendar, bajo ninguna circunstancia, candidatura u opción política alguna, ni permitirá que en su seno se establezca ninguna discusión o propaganda de índole político o religioso, de cualquier signo.

Art. 10º - Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación, habiendo satisfecho, previamente, todas sus deudas con el Club.
- b) La expulsión del Club por alguno de los motivos contemplados en el Artículo siguiente.

Art. 11º - Régimen Sancionador

La separación de la Entidad de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando no se satisfagan reiteradamente las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 3 períodos consecutivos, o 6 alternos y después de haber sido apercibido por el Secretario u otro miembro ejecutivo de la Junta Directiva.
- d) Cuando se infrinjan deliberadamente los Estatutos y/o el Reglamento del Club, así como las Normas de Ética del Leonismo.
- e) Cuando se produzcan faltas reiteradas de asistencia a las Asambleas y demás actividades del Club, sin causa justificada (quedan exentos de esta causa los socios vitalicios, ausentes y honorarios).
- f) Cuando mantenga de forma reiterada, un comportamiento indebido o indecoroso en su actividad, dentro y fuera del leonismo.

En cualquier caso, para acordar la separación de la Entidad de un socio, por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. Este expediente deberá ser aprobado por la Asamblea con mayoría absoluta y en convocatoria extraordinaria solo para este asunto.

CAPITULO III. - EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º - Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, el diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º - Convocatoria de las Asamblea

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como todos los apartados que compongan el Orden del Día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará las asistencias, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º - Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los asociados activos, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. Se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar, si procediese, la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán **mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados**, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya **convocado específicamente con tal objeto** la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º - Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva Ejecutiva** formado por el **presidente, secretario, tesorero**.

La elección de los **miembros ejecutivos** del órgano de representación, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, previo informe del Comité de Elecciones, formado al efecto.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro activo, que esté al corriente de sus obligaciones con el Club, podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de presidente, secretario y tesorero, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en su candidatura.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ninguno de los cargos del órgano de representación será remunerado, salvo caso excepcional acordado por la Asamblea, estatutariamente.

Para los cargos de elección directa por la Asamblea, el presidente propondrá la formación de un Comité de Elecciones, formado por pasados presidentes, que recibirá las propuestas de los candidatos e informará a la Asamblea General, los candidatos que cumplen los requisitos estatutarios para poder ser elegidos.

Estas elecciones deberán realizarse en el mes de Abril de cada año, en Asamblea General, siendo efectivos los cargos a partir del primero de Julio siguiente. La toma de posesión oficial de realizará en la primera Asamblea General que se celebre, a partir de dicho primero de Julio.

Art. 17º - Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante el periodo de 1 año, y podrán ser reelegidos por años consecutivos.

Salvo caso excepcional, especialmente aprobado por la Asamblea, el cargo de Presidente no podrá recaer en la misma persona, más de dos años consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo, conforme a lo estipulado en estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º - Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General. Y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Con separación explícita de las cuentas de ADMINISTRACIÓN de la Entidad y ACTIVIDADES de la misma.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos, a la Asamblea General.

Art. 19º - Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad mínima de un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º - El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación. Por delegación, lo podrá hacer el secretario.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Proponer su Junta Directiva, excepto los cargos de secretario y tesorero, así como los componentes de los distintos comités de trabajo nombrando sus presidentes entre los miembros de la Junta Directiva.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que corresponda, el pasado presidente inmediato, o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Art.21º El pasado presidente inmediato (P.P.I.)

Es miembro nato de la Junta Directiva y su función principal es la de asesoramiento del Presidente y de su Junta.

Ejercerá la representación del presidente por designación expresa de éste.

Art. 22º - El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación; redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Será el **director administrativo del Club**, bajo la supervisión del presidente, debiendo actuar de coordinador entre el Club y los demás Clubes y organizaciones leonísticas.

Actuará de secretario en cuantas reuniones mantenga el Club o sus Órganos de Gobierno.

Compartirá con el presidente y el tesorero la firma bancaria del Club.

Art. 23º - El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos.

Emitirá y firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. Llevará el control de las cuentas con el banco o bancos que la Junta Directiva designe. La disposición de fondos, conforme se determina en el Art. 30 de estos Estatutos. Realizará los presupuestos anuales del Club.

Art. 24º - Los vicepresidentes

Sustituyen al presidente, sucesivamente, en ausencia o imposibilidad de éste, para ejercer sus funciones. Y por su delegación, fiscalizarán el funcionamiento de las comisiones de trabajo que les sean asignadas.

Art. 25º - Los vocales

De entre ellos, el presidente designará a los presidentes de cada comité de actividad. Éstos tendrán voz y voto en cada Junta Directiva.

De entre los miembros de la Junta, el presidente nombrará un Jefe de Protocolo cuyas competencias serán:

- a) Custodia de los signos de identidad del Club (estandarte, campana, mazo, etc.)
- b) Atención a los invitados, cuidando que sean ubicados conforme al orden de protocolo que les corresponda.
- c) Integración de los nuevos asociados.
- d) Otras cuestiones de orden interno.

CAPÍTULO V. - EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º - Patrimonio inicial y recursos económicos

Esta Asociación fue constituida inicialmente, sin otra hacienda ni patrimonio, que las cuotas de ingreso de sus socios y fue valorado en 10.000,-Pts. (60,00 €)

A fecha de la modificación de estos Estatutos, su patrimonio de evalúa en 180.000,00 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva y con separación de presupuesto de actividades y administración. Éste último deberá incluir, tanto los gastos de administración y mantenimiento del Club como las aportaciones a los organismos leonísticos superiores (Distrito, Federación y Lions Internacional)

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.27º - Cuentas bancarias

El Club viene obligado a mantener cuentas diferentes para los conceptos de:

- **Administración y mantenimiento del Club (recursos tipo a).** - Se nutrirá con las cuotas de ingreso y mensuales de los asociados, otras partidas específicamente recaudadas para este fin y rentas mobiliarias, que las anteriores partidas originen. Y se cargará con los gastos propios de la administración y mantenimiento del Club.
- **Actividades (recursos tipo b, c y d).** - Se abonará con los fondos recaudados por el Club para la realización de las diferentes actividades leonísticas. Estos fondos pueden ser originados por subvenciones oficiales o particulares, donaciones, herencias, legados, o bien por el resultado de diferentes actuaciones (Desfiles de modas, Conciertos, Promociones musicales, Rifas, etc.) y las rentas mobiliarias de dicho patrimonio.

Art. 28º - Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 29º - Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se cerrará al 30 de Junio de cada año, coincidiendo con el final del año leonístico.

Las cuotas mensuales y de ingreso deberán incluir todos los conceptos que comprende la cuenta de Administración y mantenimiento del Club.

Art. 30º - Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar las firmas del presidente, secretario y tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas mancomunadas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31º - Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con una antelación mínima de treinta días naturales y conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de estos Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 32º - Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual, el Club conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o los liquidadores, si correspondiese, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, y en concreto a Cruz Roja Española, o entidad de carácter análogo.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación, ni serán válidos acuerdos de Asamblea o cualquier otro órgano de representación, en tal sentido, salvo los que libre y voluntariamente, asuma cada miembro de forma individual.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 33º - Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Alicante, a 13 de Septiembre de 2002

VºBº el Presidente

El Secretario

Fdo.: José Miguel Pascual de Bonanza

Fdo.: Fco. Javier Muñoz Arias